

tiempo si hubiese cuidado de atender á su pleito como acostumbra hacerlo todo hombre de negocios.

En la peticion se asegura, que el reclamante estuvo preso cierto tiempo en la cárcel pública de Monterey por orden del juzgado, y esta peticion viene acompañada de testimonios de varias personas que dicen lo vieron en la cárcel. Creemos que es verdad que estuvo en la cárcel en virtud de dicha orden, porque ahora aparece probado y porque en los autos se encuentra la orden de prision.

No el peticionario ni sus testigos dicen cuánto tiempo estuvo en la cárcel. El peticionario sabe cuánto duró su prision, pero dice como accidentalmente, que duró cierto tiempo. Rectifica la manifestacion que contiene el memorial en el punto en que asegura que su prision tuvo lugar en el Saltillo; pero deja en pié la otra parte de la manifestacion. El memorial dice, y vuestro memorialista manifiesta, ademas, que el 6 de Setiembre de 1854, fué aprehendido en el Saltillo y reducido á prision desde esa fecha, hasta el 24 de Octubre del mismo año, &c.

El reclamante sabia que esto no era la verdad, y sin embargo así se expresó en su memorial presentado al departamento de Estado.

En el expediente presentado, por él, consta lo siguiente:

El dia 6 de Setiembre de 1854, se le ordenó que diese garantía por los efectos que le habian sido entregadas; esto disponia un acto dictado por el juzgado en 1850 y no por su enemigo Sepúlveda. Despues de manifestar que los herederos de Milmo eran los dueños de los efectos, propuso como fiador á James Belden, quien fué aceptado por el juzgado, y Clark quedó libre para dedicarse á sus negocios, para vender sus efectos de fantasía en la

feria de Monterey, que empezaba el 8 de aquel mes, ó para hacer lo que le conviniese.

En el expediente se ve que el 26 de Setiembre compareció en el juzgado con Belden, quien rehusó fiarlo por mas tiempo, y Clark manifestó que habia pensado detenidamente sobre el asunto que habia dado motivo para que se le exigiese fianza, y que habia determinado no darla y que el juez podia proceder en su contra como lo creyere conveniente, &c. En consecuencia el juzgado ordenó que fuese reducido á prision.

Consta ademas en los autos presentados por el gobierno, que el 2 de Octubre siguiente, compareció de nuevo Clark ante el juzgado, prometiendo dar la fianza, y que en virtud de su promesa se le permitió dedicarse á sus negocios, sin que aparezca habérsele molestado en lo sucesivo, puesto que el juicio fué fallado á su favor el 24 del mismo mes, y que su amigo D. Santiago Belden, que se habia rehusado el 29 de Setiembre á dar la fianza, volvió á darla el 27 de Octubre por haber apelado el promotor fiscal ante el tribunal de circuito de San Luis Potosí.

Se ve, pues, que la prision en la cárcel no duró mas que desde el 29 de Setiembre al 2 de Octubre, y que fué motivado por haberse rehusado á Clark á dar la fianza. Ahora bien: ¿es obrar de buena fé decir á la comision que estuvo preso durante cierto tiempo (quite á periera) y dejar en pié lo manifestado en el memorial, que reproduce lo asentado en la reclamacion presentada al departamento de Estado, en la cual se asegura que estuvo preso desde el 6 de Setiembre hasta el 24 de Octubre? ¿Es obrar de buena fé, insistir en que la prision le impi-

dió concurrir á las ferias de Saltillo y Monterey, ocasionándole un perjuicio de 50,000 pesos porque no pudo vender sus efectos de fantasía que valian 16,500 pesos aun aceptando el avalúo que él mismo hace), é imposibilitándole de este modo para hacer frente á sus compromisos?

La feria de Monterey comenzó el 6 de Setiembre y dura, segun la ley, ocho dias. Clark gozó de libertad como cualquiera otro hasta el 29 de Setiembre, dia en que de acuerdo con su fiador, y despues de pensarlo bien, rehusó dar la fianza. El 2 de Octubre quedó otra vez en libertad, y desde ese dia hasta la fecha, no se sabe otra cosa en contrario.

La feria del Saltillo comienza en los primeros dias de Octubre, el 8 ó el 10; por consiguiente, Clark tuvo libertad para concurrir á ella con sus mercancías.

Ahora bien: ¿podrá quien sabe la verdad decir, que la prision del reclamante le impidió concurrir á cualquiera de las ferias ó á las dos, y vender en ellas sus efectos? ¿Podrá negar que una reclamacion de 50,000 pesos por perjuicios que resultan exclusivamente de no haber podido aprovecharse de dichas ferias para vender cierta cantidad de mercancías valuadas por el mismo reclamante en 16,500 pesos (él solo las ha valuado), es una demanda injusta, una especulacion desvergonzada, para cuya realizacion se cuenta con la credulidad de uno de los gobiernos, y con la debilidad de otro?

Todas las pruebas de Mr. Clark, respecto de estas considerables pérdidas, consisten en el testimonio de Mr. Charles Stilman, que dice: «Que el 10 de Mayo de 1853 el declarante vendió á Clark á crédito, una factura de

mercancías que debian ser vendidas en México, y que importaban 13,607 pesos, que dicho Clark las trasladó á México, que en esta época Clark gozaba de buen crédito mercantil, en que fué gravemente perjudicado á consecuencia de no haber podido llenar sus compromisos pecuniarios, dándome como razon el embargo de las mercancías hecho por autoridades mexicanas, y el haber sido reducido á prision.»

Esta declaracion fué hecha en 1857, y refiere las cosas de la manera conveniente al reclamante. Clark se traslada á México en la primavera de 1853 con una factura de efectos comprados á crédito, y regresa no sabemos la fecha, despues de los acontecimientos ocurridos en Monterey y en Setiembre y Octubre de 1854, sin poder cumplir sus compromisos. ¿Y qué dice á su acreedor? Que los efectos fueron embargados por autoridades mexicanas y él reducido á prision y que por este motivo no pudo pagarle.

Esto es una falsedad bastante clara; las mantas de Milmo y Clark (de poco valor), fueron embargadas en 1849, y pasaron á Milmo (si todavía existian), á causa de haberse disuelto la sociedad en 24 de Octubre de 1850. Ni una yarda de los efectos de la propiedad de Clark fué embargada por el juzgado de Monterey, al contrario, si merece crédito el memorial presentado al departamento de Estado, y es verdad lo que quiere que deduzcamos de la solicitud para que esta reclamacion sea revisada, 37 tercios de efectos fueron entonces devueltos á Clark, y con esto tuvo los medios necesarios para pagar.

Ni tampoco podrian haber producido la insolvencia de

Clark los tres dias de prision (á que él mismo dió lugar), despues de la feria de Monterey y ántes de la del Saltillo.

Comenzó, pues, por engañar á su acreedor al explicarle lo que motivó las pérdidas que debian atribuirse á otras causas y no á los procedimientos judiciales contra los 37 tercios de mantas en que hacia mucho tiempo habia dejado de tener intereses.

En las declaraciones que ahora ha presentado, nada encontramos que pueda cambiar el carácter de esta reclamacion de \$6,321 pesos, 32 cs. Clark prueba que estuvo frecuentemente en Monterey y otros puntos de México en el período corrido de Octubre de 1849 á Setiembre de 1854; que era bastante conocido; que estuvo en la cárcel de Monterey un período que no menciona; que tenia efectos de fantasía en la feria de Monterey, y que vieron los testigos sin determinar la cantidad ni su valor, y que los presos tenian que mandar á las fondas por sus alimentos, &c., &c.

Pero los hechos que sin ser desmentidos por las pruebas, demuestran que formuló una reclamacion fraudulenta contra México por una gran suma de dinero y que la presentó al gobierno de su pais, quedan aun en nuestro concepto plenamente confirmados con la peticion que hace para que la reclamacion sea revisada.

Los 37 tercios de manta fueron embargados porque se sospechaba que habian sido introducidos de contrabando; mas no fueron extraidos de su poder, pues que se le dejaron exigiéndoles simplemente una responsiva. *No* estuvieron detenidos cinco años: *no* se le devolvieron las mantas averiadas á consecuencia de haber estado almacena-

das en un clima *calizo* (¡Saltillo!) durante *cinco años*; que no estuvieron almacenados cinco años: *no* hubo la diferencia de cuatro centavos por vara entre el precio que tenian cuando fueron embargados.

El reclamante *no* era dueño de las mantas, pues que los herederos de Francisco Milmo eran los únicos perjudicados por las averías que hubieran resultado á causa de la detencion: este es un hecho que el mismo reclamante declaró. Este no estuvo preso desde el 6 de Setiembre al 24 de Octubre, ni en el Saltillo; (Mr. Clark rectificó lo insignificante, y dejó en pié el error esencial); ni en Monterey, ni en la ciudad, ni en la cárcel, *no* sufrió perjuicios por valor de 50,000 pesos á consecuencia de no haber concurrido con sus mercancías á aquellos mercados, ni de 10,000 por el daño causado á su reputacion: sus efectos *no* fueron embargados, como dijo á su acreedor, para escusarse del pago de la deuda contraida en Mayo de 1853, y no hay duda alguna, por lo mismo, en que su considerable reclamacion de 86,000 pesos es fraudulenta.

¿No es cierto que los elementos de que esta reclamacion se compone, persuadirán á cualquier hombre de buen criterio de su patente injusticia?

Las mantas, segun dice el reclamante, consistian en 28,772 varas que á catorce centavos, producen 4,021 pesos; pero segun la responsiva dada por Clark, no eran mas que 24,291 varas, que á 16 centavos, dan la suma de 3,887 pesos, 52 centavos.

Hé aquí la reclamacion formada á consecuencia de la detencion de los efectos:

Deterioro á consecuencia del clima cálido	1,566 50
Pérdidas por disminucion en el precio.....	1,253 32
Intereses en cinco años.....	12,123 00
Suma.....	14,942 82

Cuya suma equivale á mas del triple del valor de los efectos.

El perjuicio ocasionado por haber sido detenido léjos de las ferias teniendo 16,500 pesos en mercancías (avalió que hace el reclamante) lo calcula en 60,000 pesos casi el cuádruplo del valor de los efectos; los que si no fueron vendidos por él ó por sus dependientes ó agentes cuyas cuentas de alimentos ha presentado, pudieron haber sido vendidos supuesto que él andaba por todas partes y que sus dependientes ó agentes estaban en absoluta libertad.

Los 11,878 pesos 50 centavos, resta de esta considerable demanda, tienen por fundamento los perjuicios ocasionados por el riesgo en que estuvo su vida en el viaje, los gastos de litigio, de fonda y otros.

Nos parece claro, segun lo que resulta de la reclamacion misma, sin necesidad de otra prueba que al elaborarlo, presidió un espíritu de injusticia.

Nosotros no podemos fallar que alguno de los gobiernos pague cantidades considerables sin que las reclamaciones se hallen plenamente comprobadas.

Esta reclamacion á carecido y carece casi totalmente de comprobantes.

Dimos por comprabada la ciudadanía, aunque expre-

sando nuestra opinion de que el último documento de naturalizacion, documento que se perdió, fué obtenido en 1854, despues de los acontecimientos de Monterey.

El hecho de que este hubiese llegado á sacarse, se fundaba en la declaracion de Samuel Belden, quien dió que fué expedido en 1853 ó 54. El reclamante demostró su solicitud, relativa á la naturalizacion durante diez años, sin razon aparente para ello, y no podremos atribuir su tardía solicitud, sino al deseo de presentar su reclamacion á un gobierno de que era necesario fuese ciudadano; es posible, sin embargo, que se naturalizase en 1853, pero no tenemos pruebas del hecho.

Los otros hechos principales del caso han sido descuidados completamente. No se ha intentado probar la detencion de los efectos duranre cinco años, ó que quedaron almacenados en espera del término del juicio, ni el deterioro que sufrieron en su calidad. Se ha querido probar la baja en el precio, por medio de un simple certificado sin juramento de los que lo dan, y que está contradicho por la responsiva que dió Clark: se ha presentado tambien la cuenta de Morrell.

El reclamante no ha presentado prueba alguna para hacer constar el valor de sus efectos de fantasía para demostrar que no pudo venderlos; que no los vendió ó que en ellos perdiera un solo centavo á causa de la órden del juzgado, ni que este le impidiese cumplir sus compromisos. La declaracion jurada de Stillman, es lo único que sobre el particular ha presentado, y ya hemos visto lo que dice.

Los esfuerzos para realizar mas de 86,000 pesos por medio de una reclamacion de esta naturaleza, presenta-

da á esta comision, no pueden inspirar confianza, pues indudablemente han de ser infructuosas.

Estamos convencidos, despues de revisar el caso y la solicitud presentada á fin de que fuese tomada nuevamente en consideracion, de que la reclamacion de John Clark contra el gobierno mexicano, debe ser enfática y finalmente desechada.

Queda, en consecuencia, desechada la peticion.

Es copia sacada del original.—Lo certifico.—Washington, 14 de Enero de 1878.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es traduccion. México, Agosto 28 de 1878.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 388.—Octubre 10 de 1878.

NUMERO 5.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª

Debiendo protestar todos los empleados federales dependientes de esta secretaría, conforme á lo prevenido en la ley de 4 del presente mes, guardar y hacer guardar las adiciones y reformas á la Constitucion de 1857, dispone el presidente de la República que esta protesta se verifique ante los gobernadores de los Estados en el lugar de su residencia ó ante la primera autoridad política local donde no resida el gobernador, cuyas autoridades remitirán á esta secretaría dos ejemplares del acta respectiva para darles el curso correspondiente, dejando un ejemplar que se archivará en la oficina donde se reciba la protesta.

En los lugares en donde recida el jefe de hacienda, este hará la protesta ante el gobernador ó primera autoridad política, haciéndola los demas empleados federales ante dicho jefe de hacienda. Los visitadores de rentas prestarán su protesta ante los gobernadores ó primeras autoridades políticas.

Independencia y libertad. México, Octubre 5 de 1878.

—*Mejía*. Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 280.—Octubre 7 de 1878.